



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00235-00**. Al Despacho del señor Juez informando que por secretaria se notificó a las demandadas y dentro del término de traslado presentaron escrito de contestación. Igualmente, se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El expediente consta de 11 archivos pdf y una carpeta con un total de 389 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de contestación presentados por 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T y de la S.S, es por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Respecto la contestación aportada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la misma no cumple los requisitos exigidos por el parágrafo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que se devolverá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit, No 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con C.C No 1.037.639.320 y titular de la T.P No 288.820 del C.S de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá, que se encuentra como anexo en el archivo 9 del expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C No.74.080.202 y titular de la T.P. No.237.001 del C.S de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (pag. 24 archivo 009).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C No. 1.016.053.372 y titular de la T.P No 317.228 del C.S de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.1208 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín (pág. 49 y s.s. archivo 012).

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEXTO: Devolver la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por adolecer del siguiente defecto:

- De conformidad con el parágrafo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S numeral 1, no se aportó poder otorgado por la entidad demandada.

SÉPTIMO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de la parte demandada con el fin de que subsane la deficiencia señalada precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

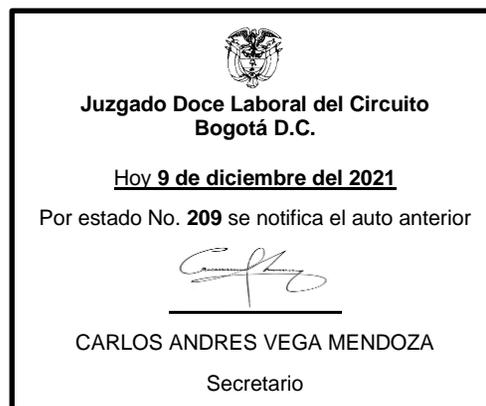


OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808a5705a8820bdc602eb6f17d62cea14a7d43e5703dcb0db580dc71ae81b3ce

Documento generado en 07/12/2021 10:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00258-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó constancia de notificación a la demandada PEIKY S.A.S, y una vez vencido el término de ley para contestar la demanda no se allegó escrito de contestación. El expediente que consta de 5 archivos pdf con 36 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el plenario, se evidencia que, el apoderado de la parte demandante realizó trámite de notificación a la demandada PEIKY S.A.S al correo de notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA el día 2 de julio de 2021, sin embargo, una vez vencido el termino de ley para contestar la demanda no efectuó pronunciamiento alguno tendiente a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, y por acreditarse la notificación a la demandada en debida forma, conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de PEIKY S.A.S., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

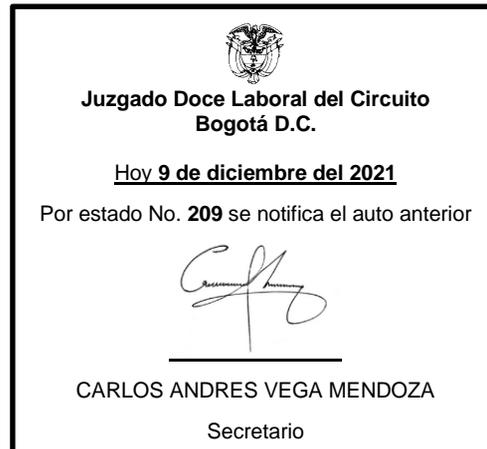
TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6d2d29e631d18755bd777e2c405e11622c6b10947fa656bfb13e7c868b6e16**

Documento generado en 07/12/2021 10:06:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00358-00.** Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 05 archivos pdf con un total de 62 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado José Fidel Pulido Ballen, identificado con C.C. No. 79.484.642 y titular de la T.P. No. 159.269 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Ricardo Santafé López, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 15 y 16 del archivo denominado “004. Subsanación demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Tener como único texto de demanda el obrante en las páginas 3 a 12 del archivo “004. Subsanación demanda” del expediente digital.

**TERCERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor RICARDO SANTAFÉ LÓPEZ contra COINTELCO S.A.

**CUARTO:** Notificar a COINTELCO S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico [ojimenez@cointelco.com](mailto:ojimenez@cointelco.com) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

**SEXTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a1c5e54cbaf69cb5eeec4ebf40b831a8f07127b4b06c7b98bcd1b9f653bd2**

Documento generado en 07/12/2021 11:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00374-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 04 archivos pdf con un total de 103 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora DORIS CONSTANZA ALVARADO MARIÑO contra 1). ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2). ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 3.) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) y [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da021d48f8ec2ef4bcde4abaa00e8a87d3b582238be7eeacee64f9d4db27483a**

Documento generado en 07/12/2021 11:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL-**. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que las accionadas SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y FAMISANAR EPS allegaron cumplimiento a la providencia anterior. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que las accionadas SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y FAMISANAR EPS dieron cumplimiento a la providencia anterior, informando las actividades de seguimiento y acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 1 de septiembre de 2021, adicionado en segunda instancia en providencia del 15 de octubre de 2021, en las mentadas respuestas indicaron lo siguiente:

**SECRETARIA DE SALUD:**

Allegó copia del oficio, 023000 de data 29 de noviembre de 2021 donde se requiere al Doctor ELIAS BOTERO MEJIA gerente de FAMISANAR, para que efectuó el correspondiente acompañamiento de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

**FAMISANAR EPS:**

La mentada entidad, indicó

“Al usuario DIEGO ALEJANDRO TOVAR CARMONA le fueron programadas las siguientes valoraciones, con el fin de que el especialista ordenara exámenes para identificar consumo de sustancias psicoactivas.

VALORACIÓN TOXICOLOGÍA: martes 30 de noviembre

HORA: 08:30 Am

LUGAR: IPS UNITOX

VALORACIÓN MEDICINA GENERAL: lunes 29 de noviembre

HORA: 06:00 Pm

LUGAR: Centro médico Cafam Calle 48 Citas fueron confirmadas y aceptadas(...)”

Finalmente, las dos entidades manifestaron haber dado cumplimiento al fallo de tutela y anexaron la documental correspondiente como sustento de su buen actuar y actividades desplegadas, por lo que considera el despacho que se ha acatado la orden judicial en la forma dispuesta en auto anterior.

Ahora bien, en lo que respecta al COLEGIO DISTRITAL ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO y la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, las mismas no dieron cumplimiento a la providencia anterior por lo que se requerirán en una última oportunidad en los mismos términos del auto de data 26 de noviembre de 2021, so pena de dar apertura al trámite de incidente de desacato.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por acatada la orden judicial impartida en auto anterior por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y FAMISANAR EPS, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR al COLEGIO DISTRITAL ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO y la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN a fin de informar las actividades de seguimiento y acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 1 de septiembre de 2021, adicionado en segunda instancia en providencia del 15

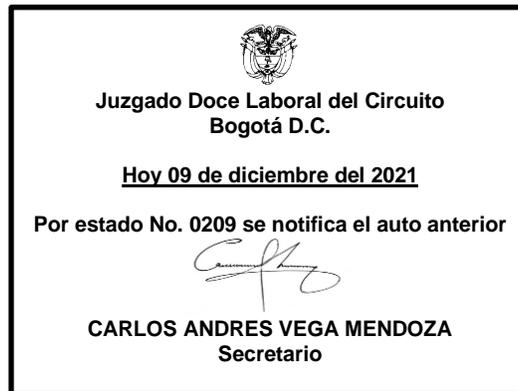


de octubre de 2021, advirtiendo que las respuestas deben ser remitidas también al correo electrónico del accionante

TERCERO: Comunicar al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [jaider25@gmail.com](mailto:jaider25@gmail.com), así como en los correos electrónicos de las accionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ**  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6239200cd14d3a9932efa4f2b1640775b5a3c806100b5d30d31cb270d54b391a**

Documento generado en 07/12/2021 10:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00428-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15121. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 38 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Jaime Sanabria Vega, identificado con C.C. No. 79.558.999 y titular de la T.P. No.135.249 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Luz Dary López Ríos, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 a 3 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) El numeral 6º del título HECHOS contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- c) Del mismo título, el numeral 8º es una conclusión del apoderado, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
- d) Respecto del acápite denominado “INSPECCIÓN JUDICIAL”, los documentos deben solicitarse de conformidad con el artículo 54B del C.P. del T. y de la S.S. toda vez que se trata de información que se encuentra en poder de la demandada, para que los documentos sean allegados con la contestación, como lo establece el artículo 31 de la misma normatividad, párrafo 1º, numeral 2.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el finde que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb52c0a7b2aa2bd93dba27a399db822b7d8ce51fb1937c98c5b4659f981c2c05**

Documento generado en 07/12/2021 11:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00430-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15205. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 57 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con C.C. No. 98.575.053 y titular de la T.P. No. 132.122 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Griseldino Rivas Mosquera, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 11 y 12 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas GRUPO VILMAR S.A.S y SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Los numerales 1° y 13° del título de hechos, contiene varias descripciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- c) Los numerales 15°, 16°, 17°, 18° y 21° del título HECHOS contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el finde que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17e5b209df91815cc8a8fd17650671022eb40fd82edfc3673d3f1cd217464b8**

Documento generado en 07/12/2021 11:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00431-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15237. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 135 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Catalina Restrepo Fajardo, identificada con C.C. No. 52.997.467 y titular de la T.P. No.164.785 del C.S. de la J, como apoderada judicial de Alberto Valencia Montaña, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 15 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) A pesar de haber aportado constancia de envío de la demanda y sus anexos, no se cumple lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por haberse remitido al correo electrónico “[contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co)” siendo el señalado para notificaciones judiciales por parte de la demandada el correo [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).
- b) Los numerales 7º a 14º y 26º del título HECHOS son fundamentos jurídicos y no situaciones fácticas que deben presentarse en acápite diferente o excluirse.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el finde que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99c7495c55b1b18b031a116c4ac45150a447b6b143597205cd93e517e40667f**

Documento generado en 07/12/2021 11:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante radicó escrito con solicitud de Incidente de Desacato. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el señor ANTONIO MARIA MORENO SUAREZ presentó incidente de desacato con el fin de que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS de cumplimiento al fallo de tutela del 29 de noviembre de 2021, teniendo a obtener copia de la resolución por hecho victimizante de desplazamiento forzado y homicidio de TOBIAS MORENO ROMERO incluido o no incluido en el RUVF.

Frente a lo ordenado en el fallo de tutela del 29 de noviembre de 2021, la aquí accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS radicó escrito tendiente a dar cumplimiento a la orden judicial el día 1 de diciembre de 2021, para lo cual aportó copia de la resolución No. **2018-100231 del 10 de diciembre de 2018** que decidió de fondo la inclusión y no inclusión del señor TOBIAS MORENO por HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Además, se allegó el soporte de envío del oficio poniendo en conocimiento dicha decisión a la parte interesada, es decir, se notificó en debida forma la decisión tomada a la dirección obrante a lo largo del trámite tutelar, razón por la cual entiende este despacho que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, aclarando que cualquier inconformidad con su contenido no es óbice para tener por no acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico, anexando copia de la mentada resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 09 de diciembre del 2021

Por estado No. 0209 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87337d14c5a13dcb913da97dc142e046b9ee2776dbafe76af3cd79a2f3434c7d**

Documento generado en 07/12/2021 10:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>